

## Anexo -ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SANITAS S.A. DE SEGUROS

### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.



#### Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad se denomina "SANITAS, Sociedad Anónima de Seguros" y se rige por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, la legislación especial de Seguros, y demás disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 2º.- Objeto social

La sociedad tiene por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora y la realización de cualesquiera otras actividades conexas o complementarias con la citada, que podrán ser efectuadas por la sociedad directamente o mediante la participación en el capital de otras entidades. Dichas actividades podrán desarrollarse en el ámbito territorial del Espacio Económico Europeo, con sujeción a las exigencias legales y reglamentarias.

#### Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de operaciones

La duración de la sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### Artículo 4º.- Domicilio y sucursales

1. La sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira nº 52, 28042.
2. El Consejo de Administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. Asimismo, el Consejo de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, según las necesidades de la actividad.

### TITULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

#### Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (17.330.836,32 euros), representado por VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO (25.486.524) acciones de SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (0,68 euros) de valor nominal cada una de

ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del número 1 al 25.486.524, ambos inclusive.



#### **Artículo 6º.- Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser simples o múltiples.
2. El accionista tiene derecho a la entrega libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad, o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.
3. Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
4. La sociedad llevará un Libro-Registro de Acciones Nominativas, debidamente legalizado conforme a los requisitos legalmente aplicables, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro-Registro de Acciones Nominativas.

#### **Artículo 7º.- Transmisión de acciones y de derechos de suscripción preferente**

Las acciones de la sociedad, así como los derechos de suscripción preferente sobre las mismas, serán transmisibles por cualquier medio admitido en Derecho.

#### **Artículo 8º.- Dividendos pasivos**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas en aumentos de capital, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo al efecto.

### **TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo 1º.- La Junta General de Accionistas**

##### **Sección 1ª.- Competencia de la Junta General**

#### **Artículo 9º.- Competencia de la Junta General**

Corresponde a la Junta General decidir sobre todas las materias no atribuidas por la Ley o los Estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

### **Artículo 10º.- Prohibición de delegación en los administradores**

1. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en los administradores en los casos previstos por la ley.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales les relativos al capital social en los siguientes casos:
  - 1º) Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.
  - 2º) Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de acordar en una o más veces el aumento de capital social.
  - 3º) Cuando la Junta General hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.
  - 4º) Cuando la Junta General hubiera acordado la sustitución del objeto social o la transferencia al extranjero del domicilio de la sociedad y hubiere sido reembolsado el valor de las acciones a los accionistas que ejercitaron el derecho de separación.
3. En todo caso, los administradores se entienden facultados para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de los acuerdos.



### **Sección 2ª.- Organización y funcionamiento de la Junta General**

#### **Artículo 11º.- Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 12º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General**

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la sociedad.

#### **Artículo 13º.- Anuncio de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca otro plazo.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

#### **Artículo 14º.- Junta Universal**

La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

#### **Artículo 15º.- Constitución de la Junta General**

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, accionistas que sean titulares de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito con derecho a voto. La válida constitución de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, en segunda convocatoria requerirá la asistencia, presentes o representados, de accionistas titulares de al menos el cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito con derecho a voto.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

#### **Artículo 16º.- Legitimación para asistir**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro-Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse en primera convocatoria, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta mediante documento público su regular adquisición, con al menos cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General en primera

convocatoria, de quien aparezca en dicho libro como titular. Con dicha acreditación se tendrá por solicitada a los administradores la inscripción en el Libro-Registro.

#### **Artículo 17º.- Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona accionista o no. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.
2. Los documentos en los que conste la representación conferida se adjuntarán al acta de la Junta General, salvo que la representación se hubiera otorgado en escritura pública en cuyo caso se reseñará en la lista de asistentes la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En las listas de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

#### **Artículo 18º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta**

1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 19º.- Mesa de la Junta General**

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquel a quien corresponda por razón de prioridad de número. Si no asistieren personalmente ni el Presidente ni los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta aquel accionista presente o su representante, que elijan los restantes asistentes.



2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

### **Artículo 23º.- Adopción de acuerdos**

1. La adopción de acuerdos por la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, requerirá el voto favorable de acciones con derecho a voto que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del número de acciones con derecho a voto que asistan a la Junta General. Cada acción con derecho a voto dará derecho a un voto.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente en segunda convocatoria la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación a los Estatutos sociales, en el caso de que los accionistas asistentes a la Junta General, presentes o representados, sean titulares de menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable de al menos los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.



## **Capítulo 2º.- El Órgano de Administración**

### **Sección 1ª.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 24º.- Estructura del Consejo de Administración**

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del máximo establecido en el párrafo anterior.

#### **Artículo 25º.- Condiciones subjetivas**

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.

### **Artículo 26º.- Plazo de duración del cargo**

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de tres (3) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, salvo los Consejeros designados con el carácter de Externos que únicamente podrán ser reelegidos con tal carácter por dos (2) mandatos adicionales a su nombramiento inicial.

Se considerarán Consejeros Ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección o sean empleados de la Sociedad, o de cualquier compañía del grupo al que aquella pertenezca y Consejeros Externos aquellos consejeros que no reúnan las características para tener la condición de Consejeros Ejecutivos.

El carácter Ejecutivo o Externo de cada Consejero se expresará en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que efectúe su nombramiento o reelección.

La primera reelección como Consejeros Externos posterior al 6 de mayo de 2014 de quienes a dicha fecha fueran miembros del Consejo de Administración se considerará, a los efectos de computar el límite de dos mandatos adicionales previsto en el primer párrafo de este artículo, como su primer mandato adicional como Consejeros Externos.

### **Artículo 27º.- Retribución del cargo**

El Consejo de Administración percibirá una retribución bruta anual total por importe de un millón de euros (1.000.000 euros), correspondiendo al Consejo de Administración la determinación de la distribución de dicha suma entre todos o algunos de los miembros que componen el mismo.

## **Sección 2ª.- El Consejo de Administración**

### **Artículo 28º.- Cargos del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario, y potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

### **Artículo 29º.- Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado

necesariamente siempre que lo soliciten al menos dos (2) miembros del Consejo de Administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por el Vicepresidente.

2. En la convocatoria no será necesario indicar el Orden del Día de la sesión.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama, o fax al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día señalado para la reunión.
4. La convocatoria podrá asimismo remitirse por medio de correo electrónico a aquellos miembros del Consejo que hayan facilitado una dirección para el envío de la misma por dicho procedimiento.
5. No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.
6. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.



#### **Artículo 30°.- Lugar de celebración del Consejo**

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

#### **Artículo 31°.- Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

#### **Artículo 32°.- Orden del Día del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

#### **Artículo 33°.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos por el Consejo de Administración**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.

Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, se someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.



#### **Artículo 34º.- Actas del Consejo de Administración**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo, o en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de otros dos miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 35º.- Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta General.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

### Sección 3ª.- Facultades del Consejo de Administración



#### Artículo 36º.- Facultades de administración

1. El Consejo de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento mediante el establecimiento y aprobación de su Reglamento, que deberá respetar en todo caso lo previsto en las disposiciones legales aplicables y en estos Estatutos.
3. En el seno del Consejo de Administración podrá constituirse, entre otras, una Comisión de Auditoría y Control con funciones consultivas y de asesoramiento del Consejo en materia de auditoría de cuentas de la sociedad y en aquellas otras relacionadas con cuestiones financieras, contables y de control de gestión que el Consejo le encomiende, cuyo funcionamiento, composición y atribuciones podrán desarrollarse en el Reglamento mencionado en el apartado anterior.

#### Artículo 37º.- Poder de representación

El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Si el Consejo de Administración acordase delegar sus facultades en una Comisión ejecutiva, el poder de representación corresponderá a ésta, actuando colegiadamente, en los términos que se establezcan en el acuerdo de delegación de facultades. Si el Consejo de Administración acordase delegar sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos a título individual, a menos que su nombramiento se efectuase con carácter mancomunado.

### Sección 4ª.- Elevación a Instrumento Público de los Acuerdos Sociales

#### Artículo 38º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

1. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan

adoptado los acuerdos, y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidente y Consejero o Consejeros delegados.

3. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

#### **TITULO IV.- CUENTAS ANUALES**



##### **Artículo 39º.- Ejercicio social**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

##### **Artículo 40º.- Formulación de las cuentas anuales**

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

##### **Artículo 41º.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley. No obstante lo anterior, los administradores no someterán a revisión las cuentas anuales cuando hubieran formulado balance abreviado.

##### **Artículo 42º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Dentro del plazo legalmente establecido al efecto, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y, en su caso, del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

#### **TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 43º.- Disolución de la sociedad**

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.

#### **Artículo 44º.- Liquidadores**

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el último de los que hubiera sido nombrado.



#### **Artículo 45º.- Poder de representación de la sociedad disuelta**

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

### **TITULO VI.- INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 46º.- Incompatibilidades**

De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2006, de 10 de abril, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995, de 21 de abril, y en cualquier otra disposición de aplicación en el Derecho español sobre la materia, se consigna la prohibición de ocupar cargos en esta sociedad a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones expresadas en dichos textos legales.